

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

52**MADRID NÚMERO 96**

EDICTO

Doña Helena Villalta Sánchez, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 96 de Madrid.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal número 695 de 2012, seguidos a instancias de “Eurogrúas Occidental, Sociedad Limitada”, contra “Konforma Proyectos y Construcciones, Sociedad Limitada”, se ha dictado sentencia de fecha 9 de enero de 2013, cuyo extracto es el siguiente:

Sentencia número 9 de 2013

En Madrid, a 9 de enero de 2013.—Doña Begoña Álvarez García, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 96 de esta ciudad y su partido judicial, ha visto los autos de juicio verbal registrados con el número 695 de 2012, promovidos por “Eurogrúas Occidental, Sociedad Limitada”, representada por el procurador de los tribunales don Miguel Ángel Castillo Sánchez y asistida por la letrada doña María Dolores Delgado Alaminos, contra “Konforma Proyectos y Construcciones, Sociedad Limitada”, quien no compareció, siendo declarada en rebeldía, sobre acción de reclamación de cantidad.

Fallo

Estimo la demanda formulada por “Eurogrúas Occidental, Sociedad Limitada”, bajo la representación procesal de don Miguel Ángel Castillo Sánchez y con la dirección letrada de doña María Dolores Delgado Alaminos, contra “Konforma Proyectos y Construcciones, Sociedad Limitada”, en situación de rebeldía procesal, y en su virtud:

1.º Condeno a “Konforma Proyectos y Construcciones, Sociedad Limitada”, a abonar a “Eurogrúas Occidental, Sociedad Limitada”, la cantidad de 1.433,70 euros, más los intereses legales del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.º Con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Llévese el original de esta resolución al libro de sentencias y expídase testimonio literal para los autos de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Esta sentencia es firme de conformidad con lo establecido por el artículo 455.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su nueva redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal, que dispone que: “Las sentencias dictadas en toda clase de juicio, los autos definitivos y aquellos otros que la Ley expresamente señale, serán apelables, con excepción de las sentencias dictadas en los juicios verbales por razón de la cuantía cuando esta no supere los 3.000 euros”.

Publicación

La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la ilustrísima magistrada-juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Y encontrándose dicha demandada en paradero desconocido se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma.

En Madrid, a 3 de junio de 2013.—La secretaria (firmado).

(02/9.080/13)

